RESOLUCIÓN No. 032 DE 2020
(3 DE JULIO DE 2020)

"Por la cual se adjudica el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 002 DE 2020"

El Gerente del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y demás concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 029 "Por el cual se ordena la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 002 de 2020**" del 9 de junio de 2020, el **SETP TRANSFEDERAL S.A.S** ordenó la apertura del proceso de selección abreviada subasta inversa No. 002 de 2020, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE PAPELERÍA, ÚTILES Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S."**

Que, para garantizar el compromiso derivado del proceso de selección antes descrito, la entidad expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($43.900.000) M/CTE. IVA INCLUIDO**, de la presente vigencia fiscal, así:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CÓD. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	No. CDP
	21	21020104	1001	CD09-163
DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	INSUMOS DE PAPELERÍA			

Que el 9 de julio de 2020 se publicó la resolución No. 029 DE 2020 "*Por la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 002 de 2020*" correspondiente pliego de condiciones definitivo.

Que el día 16 de junio de 2020, se llevó a cabo la audiencia de aclaración de pliego de condiciones y distribución y asignación de riesgos, habiéndose resuelto las respectivas observaciones y/o aclaraciones allegadas; procediéndose aclarar las mismas en la respectiva audiencia.

Que el 16 de junio de 2020 se procedió a expedir adenda No. 001 de 2020, mediante la cual, se aclaró algunos aspectos del pliego de condiciones.

Que el 18 de junio de 2020 se llevó a cabo el cierre del proceso, para lo cual presentaron propuesta el siguiente proponente:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	C.C./NIT	FOLIOS	ASEGURADORA PÓLIZA	No. PÓLIZA	OBSERVACIONES

1	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S	OSWALDO ARIAS SIERRA.	901.346.888-7	116	Seguro del estado s.a	21-44-101325275	Se deja constancia que la propuesta se encuentra sin foliatura y se hace claridad que en el archivo se adjuntan documentos.
2	JUAN PABLO DIAZ PUYO	JUAN PABLO DIAZ PUYO	7700667-1	182	Seguro del estado s.a	61-44-101034780	37 al 147 se foliado en ambas caras.

Que el 19 de junio de 2020 se procedió a expedir adenda No. 002 de 2020, mediante la cual, se modificó el cronograma del proceso.

Que el 23 de junio de 2020 se publicó el informe de evaluación consolidada, en los siguientes términos:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
1	GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.346.888-7 Rep. Legal: OSWALDO ARIAS SIERRA C.C. No. 5.478.269 de pamplona (N. de S.)	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2	JUAN PABLO DIAZ PUYO C.C. No. 7.700.667 de Neiva Establecimiento de Comercio TECNOMUSIC	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que el día 1 de julio de 2020 se procedió a expedir adenda No. 003 de 2020, mediante la cual, se modificó el cronograma del proceso.

Que el 2 de julio de 2020 se publicó el informe de evaluación consolidada final, determinando lo siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
1	GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.346.888-7 Rep. Legal: OSWALDO ARIAS SIERRA C.C. No. 5.478.269 de pamplona (N. de S.)	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2	JUAN PABLO DIAZ PUYO C.C. No. 7.700.667 de Neiva Establecimiento de Comercio TECNOMUSIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que el comité evaluador declaró HÁBIL para continuar en el proceso al proponente JUAN PABLO DIAZ PUYO con C.C. No. 7.700.667 de Neiva, propietario del establecimiento de comercio TECNOMUSIC.

Que De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igualo inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Que de acuerdo a lo anterior se procedió a apertura el sobre económico, del único proponente habilitado, señor JUAN PABLO DIAZ PUYO, con C.C. No. 7.700.667 de Neiva, propietario del Establecimiento de Comercio TECNOMUSIC, cuyo valor de la oferta conforme a sumatoria de precios unitarios de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.655.000,00) M/CTE.

Que atendiendo a la recomendación dada por el comité evaluador, se procede a adjudicar el proceso selección abreviada subasta inversa No. 002 de 2020, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE PAPELERÍA, ÚTILES Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S."**, al oferente JUAN PABLO DIAZ PUYO, con C.C. No. 7.700.667 de Neiva, propietario del Establecimiento de Comercio TECNOMUSIC, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($43.900.000) M/CTE,** correspondiendo a monto que se agota a medida que se solicitan los bienes y servicios.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO -. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 002 de 2020, cuyo objeto es la **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE PAPELERÍA, ÚTILES Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S."**, al oferente JUAN PABLO DIAZ PUYO, con C.C. No. 7.700.667 de Neiva, propietario del Establecimiento de Comercio TECNOMUSIC, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($43.900.000) M/CTE,** correspondiendo a monto que se agota a medida que se solicitan los bienes y servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente resolución al proponente favorecido, haciéndole saber que el contrato deberá ser firmado dentro de los términos que se establece en el pliego de condiciones y que si no lo hiciere la resolución de adjudicación quedará sometida a lo señalado en el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente resolución en el portal web www.colombiacompra.gov.co link secop.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020)

JUAN CARLOS GONZÁLEZ MEJÍA
Gerente SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Vo Bno. FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES
Abogado Área Jurídica SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Proyectó. LUISA FERNANDA HERNANDEZ BARRERA
Abogada Apoyo Área Jurídica SETP TRANSFEDERAL S.A.S.